

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0210/2025/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
CAMERINO Z. MENDOZA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON  
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300543525000023, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió lo siguiente:

...

Proporcionar relación de los procedimientos de contratación con Ley de Adquisiciones y Ley de Obra Pública llevados a cabo en lo que va de la administración por: año, tipo y monto de contratación (Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Estatal, Invitación a cuando menos tres personas, Licitación simplificada, Adjudicación Directa, Invitación restringida) proveedor ganador del procedimiento, indicar si cumplió con la entrega del servicio y como se acredita el mismo, indicar fechas de contratación y de cumplimiento o entrega del servicio.

Indicar los procedimientos iniciados a los proveedores o contratistas que incumplieron con la contratación de bienes o servicios (obra y adquisiciones)...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a la cuenta Institucional del Órgano Garante, así como por la plataforma nacional de transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El tres de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal<sup>1</sup>, que en sus artículos transitorios segundo y quinto establecen en lo conducente que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, y que todos los actos jurídicos emitidos por los Organismos garantes de las entidades federativas con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

Asimismo, en términos de los artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024

Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la relación de procedimientos de contratación llevados a cabo en lo que va de la administración por año, tipo y monto de contratación.

■ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, remitiendo el oficio UT/CZM/RSIP/80/2025, del titular de la Unidad de Transparencia, al que agregó el oficio número OP/23/2025, del Director de Obras Públicas, en el que señala un enlace donde se encuentra la información referente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, indicando que respecto al ejercicio dos mil veinticuatro se encuentra en proceso de actualización de la información, como se inserta:

...

Oficio OP/23/2025.  
Camerino Z. Mendoza Ver. 25 de febrero de 2025.

El que suscribe Arq. Arturo Vargas Arceo, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza Ver., por medio del presente, es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez dar respuesta a su oficio, UT/CZM/SIP/63/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, relativo a la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 30054352000023, por lo que se informa lo siguiente:

Se señala el enlace (fracción XXVIII) en el que se encuentra la información solicitada de los años 2022 y 2023, mencionando que el ejercicio 2024 se encuentra en proceso de actualización de la información: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx>

Sin otro asunto que tratar me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
  
ARQ. ARTURO VARGAS ARCEO  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...  
*La información proporcionada mediante oficio Oficio OP/23/2025., que a la letra dice: "...Se señala el enlace (fracción XXVIII) en el que se encuentra la información solicitada de los años 2022 y 2023, mencionando que el ejercicio 2024 se encuentra en proceso de actualización de la información: https://www.transparencia.mendoza.gob.mx ..." no se encuentra actualizada y en los casos de la información que redirecciona a un archivo de nube o DRIVE, no se permite el acceso a dicha información. por lo cual reitero la solicitud de información requerida con anterioridad o que se indique liga exacta con los accesos correspondientes a la misma.*

...

Durante el proceso, ambas partes omitieron comparecer el proceso del recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

■ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de la normatividad referida, se tiene que el director de Obras Públicas, es el encargado de: elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y

por administración directa; Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra.

En ese sentido, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 2 fracción III y 53, refiere que la bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.

Por su parte la adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.

De las constancias que integran el expediente, se observa que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, V y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En la respuesta a la solicitud el sujeto obligado, a través del oficio OP/23/2025 señaló que la información correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés se encontraba publicada en la fracción XXVIII, adjuntando un enlace electrónico en donde se podía consultar la información, respecto a la información relacionada con el ejercicio dos mil veinticuatro señaló que se encontraba en proceso de actualización.

Respuesta que le causo agravio a la parte ahora recurrente, pues señaló como motivo de inconformidad que la información no se encontraba actualizada y en los casos de la información que redirección a un archivo de nube o DRIVE, no se permite el acceso.

Por lo que resulta pertinente inspeccionar si la información proporcionada por el ente obligado cumple con lo solicitado por la parte ahora recurrente. Primeramente es necesario señalar que la información corresponde a una obligación de transparencia, que se encuentra en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia local, que establece lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

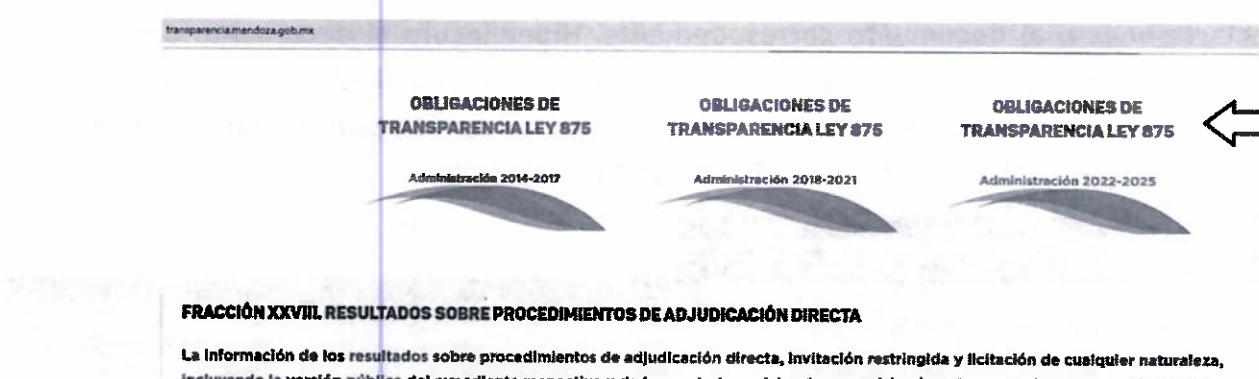
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito

...

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>2</sup>, en los criterios sustantivos de contenido, señala la información que deberá de publicarse, misma que coincide con la solicitada por la parte ahora recurrente.

Además, señala que la actualización de la misma deberá de ser trimestral, y que se deberá de conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, por lo que la información solicitada relacionada con los años dos mil veintidós a dos mil veinticuatro deberán de encontrarse publicadas.

Ahora bien, el enlace electrónico donde el ente obligado le señaló a la parte recurrente consultar la información es el siguiente: <https://www.transparencia.mendoza.gob.mx> Una vez seleccionado la liga electrónica te dirige a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, por lo que se procedió a abrir el periodo de la administración actual. Una vez seleccionada se procedió a ubicar la fracción XXVIII, relacionada con la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, encontrando lo siguiente:



transparencia.mendoza.gob.mx

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LEY 875

Administración 2014-2017

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LEY 875

Administración 2018-2021

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LEY 875

Administración 2022-2025

FRACCIÓN XXVIII. RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

La Información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

<sup>2</sup> Normatividad aplicable de acuerdo a los considerandos noveno y décimo del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del año 2025 y consultable en la liga electrónica: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gic.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gic.tab=0)

Área Responsable: Obras Públicas  
Fecha de actualización: 30/01/2025  
Fecha de validación: 30/01/2025  
Período de Actualización: Trimestral

**FORMATO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 2022**

Primer Trimestre - Archivo XXVIII a | Archivo XXVIII b  
Segundo Trimestre - Archivo XXVIII a | Archivo XXVIII b  
Tercer Trimestre - Archivo XXVIII a | Archivo XXVIII b  
Cuarto Trimestre - Archivo XXVIII a | Archivo XXVIII b

**FORMATO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 2023**

ARCHIVO XXVIII | FORMATO EXCEL XXVIII  
Segundo Trimestre - Archivo XXVIII a  
Tercer Trimestre - Archivo XXVIII a | Archivo XXVIII b  
Cuarto Trimestre - Archivo XXVIII a | Archivo XXVIII b

**FORMATO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 2024**

Visualizar Archivo  
Primer Trimestre - Archivo XXVIII  
Visualizar Archivo  
Segundo Trimestre - Archivo XXVIII a

De la liga electrónica se advierte que cuenta con información publicada relacionada con la fracción solicitada. Por lo que se procedió a abrir la información de los años dos mil veintidós a dos mil veinticuatro, encontrando lo siguiente:

En relación con el año dos mil veintidós se tiene que el primer trimestre, el director de Obras Públicas mediante oficio OP/61/2022 señaló que no se generaron movimientos respecto a procedimientos de adjudicación directa, licitación pública.

Respecto a segundo, tercero y cuarto trimestre, se encuentran tres documentos Excel uno por cada trimestre en los que se cuenta con los procedimientos de obra pública de cada uno, haciendo un total de 48 contratos de obra por los tres trimestres, señalando que, en cada uno de ellos, se adjuntan los hipervínculos a las ligas electrónicas de las convocatorias o invitaciones, Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas, Hipervínculo al (los) dictámenes, e, Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, enlaces que fueron cargados con el dominio .PDF , se inserta un ejemplo:

DESCRIPCIÓN	BG
Convocatoria restringida, así como los equivalentes que realizan en términos de la normatividad correspondiente	Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso   Hipervínculo al comunicado de prensa

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/invitaciones-2.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/invitaciones-1.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/invitaciones-3.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/invitaciones-4.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/invitaciones-5.pdf>

Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso | Hipervínculo al comunicado de prensa

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/contrato-2.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/contrato.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/contrato-3.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/contrato-4.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/contrato-5.pdf>

<https://www.transparencia.mendoza.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/contrato-1.pdf>



24



H. AYUNTAMIENTO DE  
**CAMERINO**  
**Z. MENDOZA**  
2022-2025



CAMERINO Z.  
**MENDOZA**

PODRA TRANSFORMACIÓN POSITIVA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
ASUNTO: INVITACIÓN A CONCURSO DE OBRA

HERLEN GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL: ELMER MISael DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.  
PRESENTE:

El H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver. Tiene el agrado de invitarlo a participar en la Licitación número: C2M/HV.DIF/ISM-DF/202230300005, conforme lo marca el Art. 34 Fracción II, 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Elas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la Obra: CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA COLONIA LOS PINOS, bajo el número C2M-FISM-DF-IR-202230030005, que se realizará en: La cabecera municipal, perteneciente al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver.

En el año dos mil veintitrés se encuentra cargada la información relacionada con el segundo, tercero y cuarto trimestre. Finalmente en el periodo de dos mil veinticuatro, respecto al primer y segundo trimestre, el director de Obras Públicas mediante oficios OP/44/2024 y OP/54/2024 señaló que no se generaron movimientos respecto a procedimientos de adjudicación directa, licitación pública. En relación con el cuarto trimestre se encuentra con treinta seis obras publicadas.

Por lo que, si bien el ente obligado direccionó a su portal para que la parte ahora recurrente consultara su información, lo cierto es que de la misma se advierte que no se encuentran unos trimestres, como lo son el primer trimestre de dos mil veintitrés y el tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo que, para tener por cumplido al ente obligado, deberá de proporcionar la información faltante, de manera electrónica al encontrarse relacionada con el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia local, la cual deberá ser remitida en formato digital por así generarse y al corresponder a una obligación de transparencia, sirviendo de criterio orientador el Criterio 1/2013 emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROcede REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de

transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es así que la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Director de Obras Públicas, debiendo entregar lo siguiente:

- En caso de existir procedimientos de contratación llevados a cabo relacionados con el primer trimestre de dos mil veintitrés y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, deberá de remitirlos de manera electrónica por encontrarse relacionada con el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia local, y misma que deberá de ser de los años dos mil veintidós a dos mil veinticuatro.
- Debiendo considerar que, si en los documentos contienen información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause efecto la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante las autoridades competentes señaladas en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de conformidad con los artículos transitorios Cuarto y Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

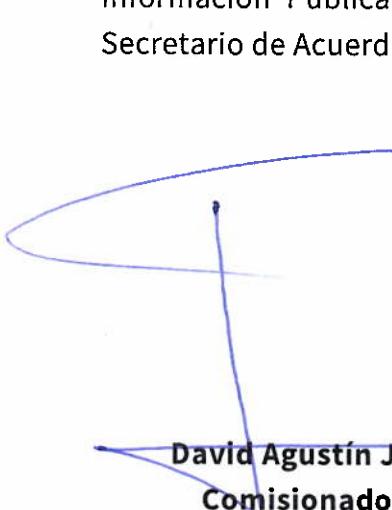
<sup>3</sup> De conformidad a la referencia número dos señalada en la resolución.

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

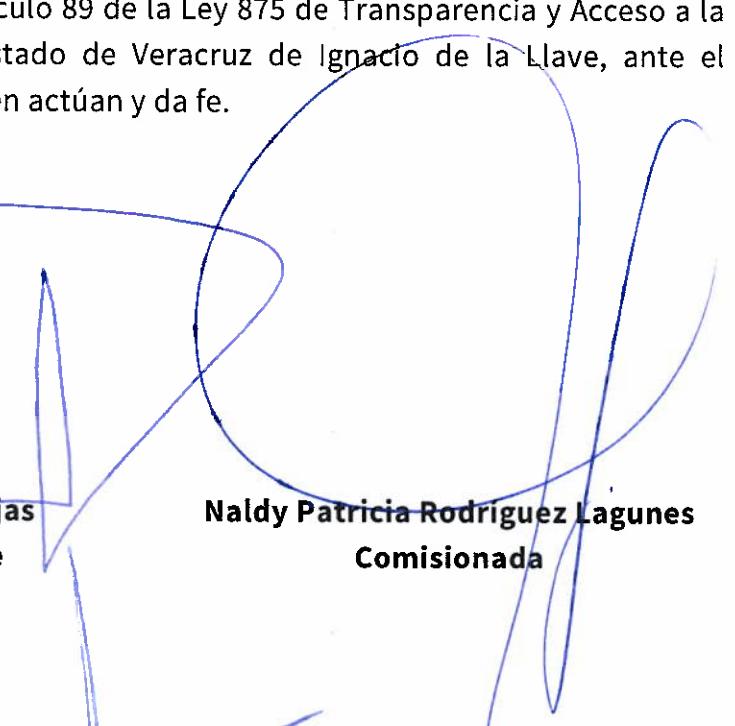
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**